

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00016 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá D.C. por auto del 09/08/2021 (pdf 01 - 02SegundaInstancia) por el cual resolvió revocar el auto del 30/04/2021 (pdf 09 - 01PrimeraInstancia) mediante el cual se había rechazado la demanda de la referencia.

En consecuencia, se encuentra que la demanda fue debidamente subsanada, cumpliendo los requisitos legales para su trámite, en especial los contenidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **PUBLIO BARÓN CALDERÓN**, en los siguientes términos:

Pagaré a largo plazo No. 79252833

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «capital vencido» de veinte (20) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/05/2019 al 05/12/2020, teniendo en cuenta que el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 dispone la extinción del plazo con la radicación de la demanda judicial para esta clase de créditos, por lo tanto, se discriminan tales sumas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	5/05/2019	\$268.779,26
2	5/06/2019	\$287.980,55
3	5/07/2019	\$290.924,27
4	5/08/2019	\$293.898,08
5	5/09/2019	\$296.902,29
6	5/10/2019	\$299.937,21
7	5/11/2019	\$303.003,15
8	5/12/2019	\$306.100,43
9	5/01/2020	\$309.229,37
10	5/02/2020	\$312.390,30
11	5/03/2020	\$315.539,53

1 2	5/04/2020	\$318.809,41
1 3	5/05/2020	\$322.068,26
1 4	5/06/2020	\$325.360,43
1 5	5/07/2020	\$328.686,24
1 6	5/08/2020	\$332.046,05
1 7	5/09/2020	\$335.440,21
1 8	5/10/2020	\$338.869,06
1 9	5/11/2020	\$342.332,96
2 0	5/12/2020	\$345.832,27
		\$6.274.129,33

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **19,47%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **12,98%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de veinte (20) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/05/2019 al 05/12/2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° de esta decisión y que en las pretensiones de la demanda se estaba cobrando como intereses remuneratorios los que son de plazo más los moratorios, según se determinó con el plan de pagos, lo cual constituye capitalización de intereses que se encuentra prohibido para esta clase de crédito conforme el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo del artículo 7° de la Ley 546 de 1999, por lo que se discriminan las sumas indicadas así:

	<i>Fecha causación</i>	<i>Intereses corrientes</i>
1	5/05/2019	\$ 38.548,38
2	5/06/2019	\$354.870,58
3	5/07/2019	\$351.926,86
4	5/08/2019	\$348.953,05
5	5/09/2019	\$345.948,84
6	5/10/2019	\$342.913,92
7	5/11/2019	\$339.847,98
8	5/12/2019	\$336.750,70
9	5/01/2020	\$333.621,76
1 0	5/02/2020	\$330.460,83
1 1	5/03/2020	\$327.267,60
1 2	5/04/2020	\$324.041,72
1	5/05/2020	\$320.782,87

3		
1 4	5/06/2020	\$317.490,70
1 5	5/07/2020	\$314.164,89
1 6	5/08/2020	\$310.805,08
1 7	5/09/2020	\$307.410,92
1 8	5/10/2020	\$303.982,07
1 9	5/11/2020	\$300.518,17
2 0	5/12/2020	\$297.018,86
		\$6.247.325,78

4. Por la suma de **\$28.711.154,69** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda
5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa **19,47%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **12,98%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-1108124** de propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO** y al abogado **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ** como apoderados judiciales de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndoles que **(a) no podrán actuar simultáneamente** (inc. 3° art. 75 CGP) y **(b)** en lo sucesivo deberán actuar desde las direcciones electrónicas que tengan inscritas y actualizadas en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aba053286fa7a2dab6515d537f26db3d77321dd78dd8a1c67bae2fb879bc068**

Documento generado en 26/11/2021 04:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>